



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA
Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de Noviembre 27 año 2002,
La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,
Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica
RAJNE: 105001002895 / NIT 811016885-3

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 08 de 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA NIT: 811.016.885-3
CONTRATISTA: COMERCIALIZADORA JORGE LONDOÑO
Nit: 900426291-0
OBJETO: ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE ASEO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

FECHA DE INICIO: 26 de junio de 2020
FECHA DE TERMINACION: 13 de julio de 2020

VIGENCIA: 10 días

DISPONIBILIDAD N°: 12 con fecha 23 de junio de 2020
COMPROMISO N°: 12 con fecha 26 de junio de 2020

VALOR EN PESOS: \$13,086,012
VALOR EN LETRAS: TRECE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS ML

Entre los suscritos a saber JAIR ALBERTO QUIROZ QUIRAMA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 15536156 expedida en el Municipio de Remedios, FRANCISCO ANTONIO ZEA del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.016.885-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: JORGE HERNAN LONDOÑO CORREAL identificado(a) con CC 98556085 de ENVIGADO en representación de COMERCIALIZADORA JORGE LONDOÑO con NIT 900426291-0 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga al: ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS DE ASEO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	5	x 50 unidad	CAJA DE JABON REY X 50 UNIDADES	\$ 99,000	\$ 495,000
2	36	unidad	ESPONJA SABRA POR UNIDAD	\$ 500	\$ 18,000
3	36	900 gr	AXION X 900 GRS	\$ 10,650	\$ 383,400
4	36	unidad	RECOGEDOR CON BANDA	\$ 3,850	\$ 138,600
5	5	500 gr	PACA DE DETERGENTE X 40 UNIDADES X 500 GRS	\$ 162,400	\$ 812,000
6	42	galón	GALON DE AMBIENTADOR DE PISO X 4 LITROS	\$ 19,750	\$ 829,500
7	55	galón	GALON DE HIPOCLORITO X 4 LITROS	\$ 13,950	\$ 767,250
8	140	unidad	TRAPERA DE PABLO 380 GRAMOS, MADERA 1.40 SOTA Y 70 MC DE LARGO	\$ 7,850	\$ 1,099,000
9	65	unidad	ESCOBA DE CERDA SUAVE 100 GRAMOS DE FIBRA, PALO EN MADERA 1.30CM, PLANTILLA COLOR	\$ 4,950	\$ 321,750
10	136	unidad	ESCOBA DE CERDA DURA 100 GRAMOS DE FIBRA DURA, PALO EN MADERA 1.30CM, PLANTILLA COLOR	\$ 4,950	\$ 673,200
11	20	kilo	CREMA LIMPIADORA X KILO	\$ 11,400	\$ 228,000
12	52	unidad	GUANTES INDUSTRIALES TALLA 10 NEGROS	\$ 6,550	\$ 340,600
13	12	unidad	GUANTES INDUSTRIALES TALLA 8 AMARILLOS	\$ 6,550	\$ 78,600
14	8	galón	GALON DE LIMPIAVIDRIOS	\$ 15,900	\$ 127,200
15	10	litros	BALDE DE 10 LITROS COLPLAST	\$ 6,950	\$ 69,500
16	10	paquete	PAQUETE DE BOLSAS PARA CANECA DE BASURA AZUL, VERDE Y GRIS DE 65 X 90 X 100 UNIDADES	\$ 26,850	\$ 268,500



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de Noviembre 27 año 2002,
La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,
Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica
DANE: 105001002893 / NIT 811016883-3

17	4	paquete	PAQUETE DE BOLSAS PARA CANECA DE BASURA DE 26 X 40 CALIBRE 1 TRANSPARENTE X 50 UNIDADES	\$ 31,800	\$ 127,200
18	48	paquete	PAQUETE DE ESPONJA EN ACERO INOXIDABLE REDONDA X 12 UNID	\$ 3,850	\$ 184,800
19	48	unidad	LIMPION TIPO TELA TOALLA	\$ 2,500	\$ 120,000
20	40	500 gr	DETERGENTE ABRASIVO 1A X 500 GRs	\$ 3,900	\$ 156,000
21	7	galón	GALON DE GEL ANTIBACTERIAL PARA MANOS	\$ 56,950	\$ 398,650
22	10	unidad	CEPILLO DE MANO	\$ 1,750	\$ 17,500
23	20	unidad	DULCEABRIGO BLANCO	\$ 3,100	\$ 62,000
24	3	unidad	BALDE 12 LITROS CON ESCURRIDOR	\$ 40,350	\$ 121,050
25	5	paca	PACA DE PAPEL HIGIENICO SEDAMAX TRIPLE HOJA X 24 UNIDADES	\$ 44,000	\$ 220,000
26	12	unidad	TOALLA DE TELA PARA MANOS DE 40 X 70	\$ 8,900	\$ 106,800
27	6	x 100 unidades	PAQUETE DE BOLSAS PARA CANECA DE BASURA NEGRAS DE 20X30X 100 UNIDADES	\$ 13,800	\$ 82,800
28	3	unidad	PISTOLA PARA MANGUERA METALICA	\$ 31,200	\$ 93,600
29	3	unidad	REPUESTO PARA HARAGAN	\$ 28,500	\$ 85,500
30	8	litros	CANECA DE BASURA DE 35 LITROS	\$ 46,400	\$ 371,200
31	1	unidad	CANECA TIPO CHAVO CON TAPA	\$ 83,737	\$ 83,737
32	36	unidad	PAPELERA DE VAIVEN DE 35 LTS	\$ 51,242	\$ 1,844,712
33	2	unidad	TAPETE DE DESINFECCION	\$ 113,000	\$ 226,000
34	2	unidad	TAPETE DE DESINFECCION SEDE PPAL	\$ 22,500	\$ 45,000
				SUBTOTAL	\$10,996,649
				IVA	\$2,089,363
				TOTAL	\$13,086,012

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1) El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto en las fechas indicadas y entregar en la institución el material requerido, todo debidamente empacado y desinfectado. El contratista asumirá todos los riesgos de transporte y entrega de los materiales en la Institución Educativa, además, deberá contar con los permisos de movilidad según Decretos de aislamiento preventivo expedidos por el Gobierno Nacional (último Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020); y el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución N° 000666 del 24 de abril del 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato; 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$13086012 TRECE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS ML los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 10 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de Noviembre 27 año 2002,
La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,
Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica
RAJNE: 105001002895 / NIT 811016885-3

CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, se deberá contar con la garantía comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

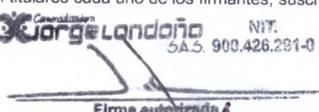
- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 26 de junio de 2020.


JAIR ALBERTO QUIROZ QUIRAMA
Rector(a)


Comercializadora
Jorge Londoño NIT.
S.A.S. 900.426.291-0

Firma autorizada
JORGE HERNAN LONDOÑO CORREAL
Contratista CC. 98,556,085
Representante Legal
COMERCIALIZADORA JORGE LONDOÑO
NIT 900426291-0